

**(IMPUESTO SOBRE LAS ENTRADAS DE PRIMERA CLASE A LAS FUNCIONES
DEL CINE)**

DECRETO No. 295, Aprobado el 26 de Junio de 1944

Publicado en La Gaceta No. 170 del 16 de Agosto de 1944

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 295

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

Decretan:

Artículo 1.- Grávase la entrada de primera clase a las funciones de cine con un impuesto de C\$ 0.10 sobre el precio de cada boleta de entrada cuando su valor no pasare de un córdoba (C\$ 1.00); de quince centavos cuando fuere de un córdoba a uno cincuenta (C\$ 1.00 a C\$ 1.50); y veinte centavos cuando pasare de dicho precio.

Artículo 2.- El impuesto establecido en el artículo anterior se destinará única y exclusivamente a dar desayuno a los niños de las escuelas públicas.

Artículo 3.- El poder Ejecutivo reglamentará la forma de percepción del impuesto y la distribución del mismo, creando los organismos adecuados a tal fin.

Artículo 4.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 26 de Julio de 1944. (f) **A. Montenegro**, D. P. **Juan Zamora**, D. S. **Alfredo Castillo**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 9 de Agosto de 1944. (f) **Carlos A. Velázquez**, S. P. **A. Alemán**, S. S. **Luis Salazar**, S.S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 11 de Agosto de 1944. El Presidente de la República. (f) **A. SOMOZA**. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **J. Ramón Sevilla**.